

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
78/2026

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	015966

Documentales recibidas el treinta y uno de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

II. Informe del Poder Ejecutivo local.

Visto el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, mediante el cual remite el informe solicitado en auto admisorio, en representación del Poder Ejecutivo local², en términos del artículo 64, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria.

III. Traslado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 66⁴ de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, **queda a disposición de la parte actora, de la Fiscalía General de la República y de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, el informe de cuenta, el cual puede ser consultado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales que acompaña el promovente.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 5⁶ y 11, párrafo segundo⁷ de la Ley Reglamentaria, el Poder Ejecutivo local designa como delegados a las

² Legitimación.

Representación que se le reconoce de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; (...).

³ Artículo 64. (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2026

personas que menciona y designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados del Poder Ejecutivo local hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

De la consulta realizada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que las personas que menciona el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía.

VIII. Devolución de documentos.

Con fundamento en el artículo 280⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la Ley Reglamentaria, se ordena la devolución de las constancias que solicita, para lo cual se deberá realizar el desglose correspondiente y se obtendrán copias certificadas de dichos documentos para que obren en autos.

IX. Plazo para alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo¹⁰, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, formulen por escrito sus alegatos.

⁸ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 67.** (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio al partido accionante, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

XI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **78/2026** promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano. **Conste.**
AHJ

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:58:07Z / 31/07/2026T14:58:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 49 0d 72 44 4e 84 71 e1 03 87 46 e7 a6 2a 04 64 a9 97 f1 1a d0 6b 31 55 33 ab 85 3b 3a 3d a4 b1 10 56 d3 30 e5 a9 a1 fa 85 eb c2 9e 67 f6 ed 03 9a 13 8f 39 5e 40 b7 f4 c3 23 b7 a1 ae bb d2 b1 ef 6f 68 df f4 05 2f 0e c6 38 91 d0 7a d9 43 7e bc 46 d7 3f d5 75 4d 46 fe d2 a9 3c 13 a2 89 3c 00 6a c4 dc c4 82 73 19 a1 7b 09 df 86 c3 af e1 0d ea c2 41 ab d3 37 57 26 1e 7d f0 bd 11 e8 3e b5 aa 77 53 47 41 ae ca 8a af d6 fd 05 7a ac ff 5a 75 5a d9 ee e0 33 d9 41 5a 33 23 2a 64 fc ed a4 20 80 f4 ae bb a2 47 0a ad b1 ca f0 83 54 b3 fc 71 80 3e fb cb 0e e6 c5 79 9b 57 c8 3a a3 35 5c d8 70 eb 76 c0 1f ab 0f 0c 2d 26 25 0d 72 d1 15 a3 17 6d 9a 0e 87 1a be a0 2c 60 c8 84 f1 74 fe bc 56 74 18 01 43 1c 81 07 b9 b2 b9 d9 da e9 95 55 cf 26 f8 53 cf 12 e5 58 32 66 84 a1 4b 76 9f cc 4c 47 03 ad 09 1e 7e 1f 3b e5 3f b6 07 aa 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:58:07Z / 31/07/2026T14:58:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:58:07Z / 31/07/2026T14:58:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797874			
	Datos estampillados	F9084E21D6E2C7E2F8535C617B482897779DAF2B626FFC92B83B82A6E91E8CBD12FE1			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:53:30Z / 31/07/2026T14:53:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 2f e5 fa 94 54 89 18 46 5d ce 3e 72 72 52 47 49 1b 97 37 95 fc 63 15 95 73 ef b5 0f e1 7e d3 d2 91 e6 e0 d3 4e 72 68 32 0c df 58 ae a8 f2 78 1f 74 4c 72 3c ea eb b5 88 bd e3 e4 fd f9 b1 d0 78 99 59 09 5d 5c 61 c8 58 9c 7b 96 ca 75 43 56 b7 b3 18 03 dd 33 89 64 14 8b 04 30 15 44 4b bb 6d 41 60 84 6a fd d4 2c 80 93 6f b0 6f 49 a8 d7 85 b1 d5 a3 e2 ed ff 28 88 f7 55 2e b3 c7 48 99 4a fb 38 77 d2 10 24 dd 3a 23 cb 69 6b 04 64 8a dc 67 cf b0 1e 4f 0a ea c3 28 ed 4d 64 2c ac 49 34 57 18 ee 14 b9 73 b8 30 82 48 b8 b0 e8 38 1a 7e 67 7a a7 99 26 b9 cc 04 a6 85 4e 95 93 18 8e df da e3 ec 15 94 ba de fe 03 22 1e 46 af 1e fd bd 5d 03 72 21 f1 46 d0 0b 6f 74 42 b4 cd 0c f9 c8 13 20 ad 50 81 f5 0c c1 8d f2 5a e9 3f fa 6d 8c 63 e3 21 d5 89 c1 02 95 46 d8 5b a8 77 a0 62 b9 12 7b 5a 6e ed db cc 8f 63 7b 38 23 50 85 be 6b ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:53:30Z / 31/07/2026T14:53:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:53:30Z / 31/07/2026T14:53:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797869			
	Datos estampillados	29D85783AE6A8F0B7F2866D17AE4EE8EF0262C3B9157C403EE5DAF6C7D1EDEEC90545			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:48:17Z / 31/07/2026T14:48:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 f9 87 b7 1a 6e 13 7d 21 47 4e 27 6a bb da 1d 20 33 8a 60 f2 93 c9 91 b9 c6 59 27 d4 91 bc fd 10 3e e7 51 f8 0f 15 16 d5 38 3f 95 b3 13 57 70 5c 33 45 63 99 96 4a 8b 62 63 e7 03 3c 28 29 7a 50 d6 cb 8e 5f 7c 9c 67 72 a1 15 f5 bc ee f8 42 4d 45 38 15 35 af 69 a7 5a c8 64 2c 7d dd 87 8d 5f eb f4 32 57 88 26 0d 05 cc 9b 7f 56 fa f1 50 7a d0 0a 9e a3 f0 f5 85 81 80 e6 97 5f f7 d2 2c 5b 1b 0b c6 59 54 47 01 71 52 e0 70 f1 bf 43 9c 65 18 5d c1 6a 32 37 c0 3a 18 10 74 86 32 ba 95 ba e2 e0 bc f6 c5 26 3c 0a 2b 43 56 55 e2 d2 df 81 f7 0d 47 64 16 e7 d9 f9 ac 5b b3 ae cb 7c a6 e9 77 a7 53 86 40 6a 23 19 76 e3 fb a8 63 3d bf fd 8a 0e 04 48 21 80 d9 62 35 5c 11 bc 55 91 16 a4 52 53 84 d3 97 7f 65 4e 81 6e 0a 87 c7 af 1a a8 60 3d 4a 59 4b ea a7 f0 63 e6 d9 f4 b7 8e e3 03 b2 3b a7 de 9d d8 14 75 98 1f 3c 59 14 fa 04 1a 19				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:48:18Z / 31/07/2026T14:48:18-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2026T20:48:17Z / 31/07/2026T14:48:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1797859			
	Datos estampillados	B79EB6CB703B616B83BEBEBE2C23DA85AC6DA34C542D8CE0BBAD4FBF08579379659			